

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1313/25

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 y 20.3 h en relación con los artículos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada por el art. 66 de la Ley 25/98 de 13 de julio de modificación del Régimen Local de las Tasas Estatales y Locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Villarejo del Valle establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase; según se ordena y regula en los preceptos siguientes.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase en todo el término municipal y en particular:

- a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.
- b) Las reservas de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancía a solicitud de Entidades, Empresas y particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para el servicio de Entidades o particulares.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento

especial o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

2. La existencia de paso de rodada o badén presupone, salvo prueba en contrario, la del aprovechamiento de entrada de vehículos.

3. No están sujetos a esta tasa los aprovechamientos especiales destinados al servicio de transportes colectivos urbanos de viajeros del municipio.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

Se establece una única categoría de calles en toda la localidad.

La cuantía anual de esta tarifa será de 36,06 euros.

Se hace constar que el badén será a cuenta de los interesados.

Artículo 5.- Normas de gestión.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia acompañada de una declaración en la que conste un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

2.- Todas las autorizaciones que se concedan al amparo de la Ordenanza general reguladora de la materia, serán a personas o entidades concretas, para una calle determinada y garaje, aparcamiento o local específico, que irá señalizado con una plaza de vado, en la modalidad que corresponda, numerada correlativamente y figurando el año de la concesión, las cuales facilitará el Ayuntamiento previo pago del importe de 25,00€.

3.- La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

4.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o así se acuerde por el Ayuntamiento.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación, debiendo entregar la placa de vado en las dependencias municipales. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6.- La tasa de anualidad inicial o la parte proporcional que corresponda, se abonará en el momento de otorgar la autorización o licencia, así como los derechos de otorgamiento y el precio de las placas.

7.- Tratándose de concesiones que se extiendan a varios ejercicios, el pago de la tasa para obtener el distintivo correspondiente de cada anualidad se efectuará según el siguiente calendario fiscal:

Ingreso entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año en curso.

En caso de no efectuar el pago en dicho periodo, y tras un segundo requerimiento por parte del Ayuntamiento, se procederá a suspender la licencia concedida hasta que se abone la misma.

En caso de reiteración del impago, el Ayuntamiento podrá acordar la revocación definitiva de la licencia de vado, estando obligado el sujeto pasivo a la entrega de la placa en las dependencias municipales.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en los arts. 77 y ss de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras vigente hasta la fecha.

DISPOCISIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villarejo del Valle, 5 de junio de 2025.

La Alcaldesa, *Rosa Ana Barba Niño*.